

#PrevenciónBlanqueo



COMPROMISO CON LA
TRANSPARENCIA

VIII JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Castellón, 7 y 8 de abril de 2022



La letra ñ y la mejora del sistema de prevención en España

Sobre estas jornadas

**Régimen
sancionador**

**Otros SSOO: Banca
y Seguros**

**Delito de
prevención del
blanqueo de
capitales**

**El secreto
profesional y la
obligación de
comunicar**

Criptomonedas

**Nueva autoridad
AMLA**

Una letra compartida y basada en la actividad

1

La letra ñ

Art. 2.1 letra ñ Ley 10/2010



Abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando...

Ley 10/2010, de 28 de abril, Art. 2.1 ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o **asesoramiento** de operaciones por cuenta de clientes relativas a la (i) **compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales**, (ii) **la gestión de fondos, valores u otros activos**, (iii) **la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores**, (iv) la organización de las aportaciones necesarias para la **creación, el funcionamiento o la gestión de empresas** o la creación, el funcionamiento o la gestión **de fideicomisos** («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o **cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria**

DIRECTIVA (UE) 2015/849 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015

Art. 2. 3 las siguientes **personas físicas o jurídicas**, en el ejercicio de su actividad profesional: b) los notarios y otros profesionales del Derecho independientes, cuando participen, ya actuando en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria, ya asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de su cliente relativas a: i) la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, ii) la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente, iii) la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores, iv) la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas, v) la creación, funcionamiento o gestión de fideicomisos, sociedades, fundaciones o estructuras análogas;

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Artículo 3 Entidades obligadas. 3) las siguientes personas físicas o jurídicas, en el ejercicio de su actividad profesional:

b) los notarios y otros profesionales del Derecho independientes, cuando participen, ya actuando en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria, ya asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de su cliente relativas a: i) la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, ii) la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente, iii) la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores, iv) la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas, v) la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (del tipo «trust»), sociedades, fundaciones o estructuras análogas;

1 La letra ñ

Art. 22 Ley 10/2010



Los abogados, con respecto a la información que reciban de sus clientes al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos (incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso) independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos

Pueden establecer y mantener relaciones de negocio o ejecutar operaciones aun cuando no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley (no aplicación del art. 7.3 de la citada Ley).

No están obligados a realizar comunicaciones por indicio (art. 18 de la Ley) ni a colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo en los términos del art. 21 de la mencionada Ley.

1 La letra ñ

Art. 2.1 letra o) Ley 10/2010

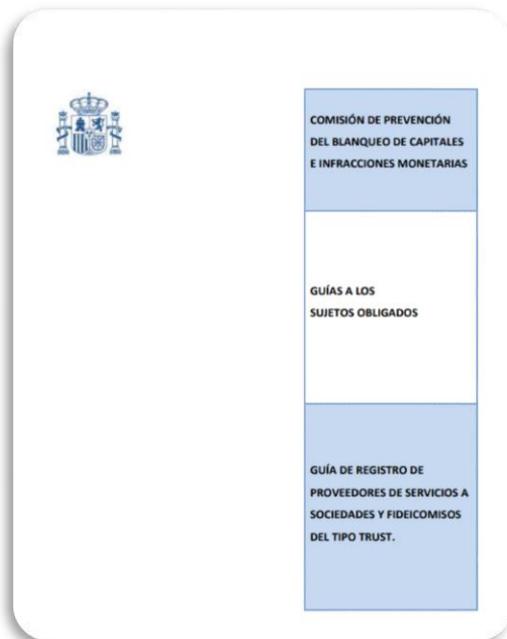


Prestación de servicios societarios a sociedades y fideicomisos del tipo trust: sujeción y registro obligado

Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo de 2015 2.1.3.c) incluye como tales a las personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional, provean servicios a sociedades y fideicomisos (del tipo trust). El artículo 3.7) de la Directiva determina que son proveedores de servicios a sociedades o fideicomisos (del tipo trust) las personas que presten con carácter profesional los siguientes servicios a terceros:

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de Agosto, A ello se ha añadido la nueva redacción de la Disposición adicional primera de la Ley 10/2010, que, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 47 de la Directiva (UE) 2015/849 de 20 de mayo de 2015, sobre prevención del blanqueo de capitales, impone a personas físicas o jurídicas que **de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o)** la obligación de inscribirse en un registro de proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos, lo que se ha de hacer por medio de su inscripción en el Registro Mercantil, y de presentar una declaración anual sobre su actividad de prestación de esos servicios, conteniendo los datos enumerados por la propia Disposición Adicional.

Instrucción de 30 de agosto de 2019, la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.



La versatilidad de la profesión

Otras letras art. 2.1 Ley 10/2010 y otras posibilidades ...

1 La letra ñ



Art. 2.1 letra m) Ley 10/2010 Los auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales



Art. 2.1 letra z) Ley 10/2010 Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos

Obligaciones de registro en Banco de España: Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.



Art. 28.2 Ley 10/2010 Actuación como experto externo

Obligaciones de comunicación al Sepblac antes de iniciar la actividad así como informar semestralmente de la relación de sujetos obligados cuyas medidas de control interno hayan examinado.

El censo: contando sujetos obligados

Art. 26 ter Ley 10/2010

1 La letra ñ



Colegiación obligatoria, pero no registro a efectos de prevención

“Los corredores de seguros y los sujetos obligados comprendidos en los apartados i) a u), ambos inclusive, del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos **de 10 personas** y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los **2 millones de euros**, quedan exceptuados de las obligaciones referidas en este artículo y en los artículos 32 (**Análisis de riesgo**), 33 (**Manual de prevención**), 35 (**órganos de control interno, representante ante el Sepblac**), 38 (**informe experto externo**) y 39 (**Formación**).

Nº representantes ante el Sepblac*:

1.308

Informes experto externo*:

90



* Excepciones art. 31.1 Reglamento Ley 10/2010

Agrupando la letra ñ

Artículo 27 Ley 10/2010

Órganos centralizados de prevención.

1 La letra ñ



1. Mediante orden del Ministro Economía y Empresa podrá acordarse la constitución de órganos centralizados de prevención de las profesiones colegiadas sujetas a la presente Ley.

Tendrán por función la intensificación y canalización de la **colaboración** de las profesiones colegiadas con las autoridades judiciales, policiales y administrativas responsables de la prevención y represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ... El representante del órgano centralizado de prevención **tendrá la condición de representante de los profesionales** incorporados a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 ter de la Ley.

Examinarán...las operaciones a que se refiere el artículo 17 de la Ley, comunicándolas al Servicio Ejecutivo de la Comisión cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley. Los profesionales incorporados deberán facilitar al órgano centralizado de prevención toda la información que éste les requiera para el ejercicio de sus funciones.

Con excepción de los funcionarios a que se refiere el artículo 2.1.n), la incorporación de los sujetos obligados a los órganos centralizados de prevención será **voluntaria**.

Casos de éxito de la letra n

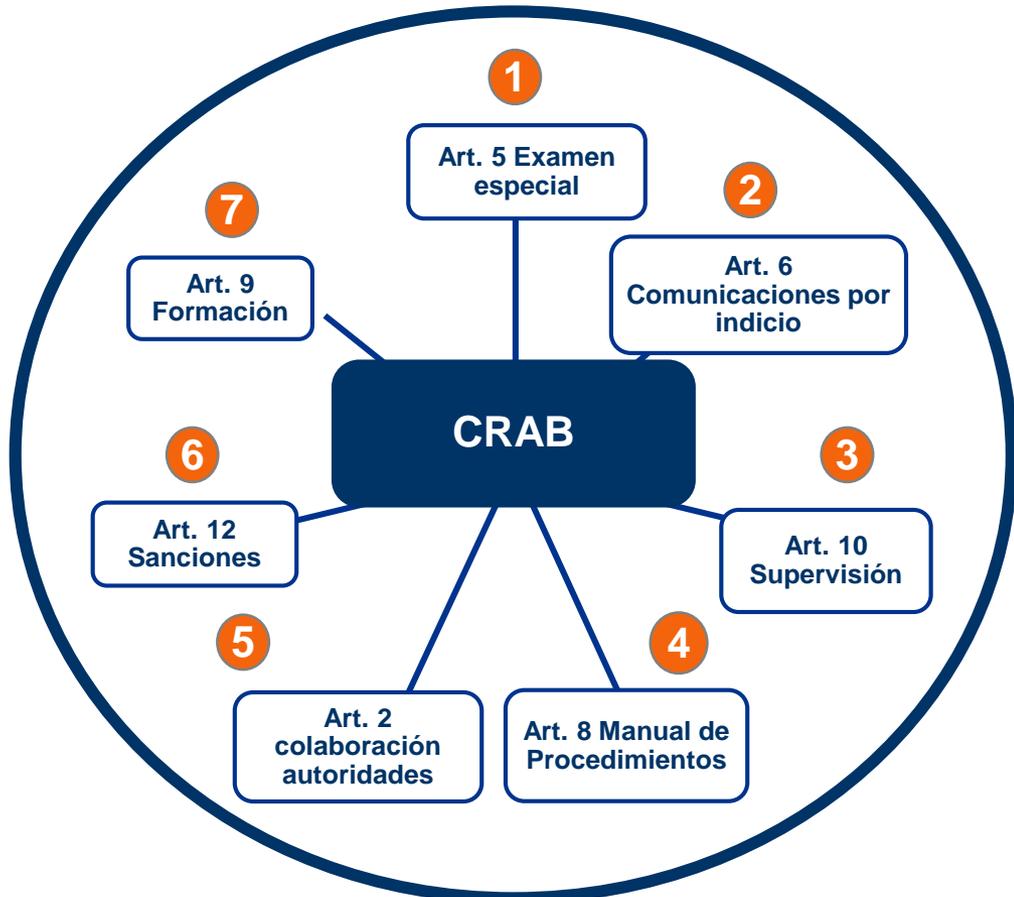
¿Qué podemos copiar?

1 La letra ñ



Órganos centralizados de notarios y registradores

*Ejemplo registradores
Orden ECC/2402/2015,
de 11 de noviembre*



Las diferencias entre la letra ñ y la n

Dificultades y oportunidades

1 La letra ñ



Estatuto de la abogacía: Art. 90 Funciones: w) constituir...., un órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Orden Magnitud: abogados 000 000, Notarios 0.000, Registradores 0.000
- Homogeneidad versus heterogeneidad modelos de negocio
- Inscripción obligatoria versus voluntaria
- Profesión sujeta versus ciertas actividades
- Funcionarios versus profesionales independientes
- Información centralizada versus secreto profesional



Índice Único Informatizado
del Consejo General del
Notariado



RD 304/2014, Reglamento de la Ley 10/2010

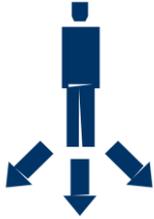
1 La letra ñ

Artículo 44. Órganos centralizados de prevención de incorporación obligatoria.

- a) Examinar, por cuenta de los funcionarios incorporados, las operaciones
- b) Comunicar
- c) Obtener información sobre la titularidad real
- d) Aprobar los procedimientos de sanciones financieras.
- e) Atender los requerimientos de documentación
- f) Efectuar análisis de riesgo periódicamente.

- g) Informar tipologías y operaciones de riesgo.
- h) Aprobar las medidas de control interno a aplicar por los funcionarios incorporados,
- i) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de control interno, por parte de los funcionarios colegiados
- j) Desarrollar acciones formativas de los funcionarios incorporados
- k) Aprobar medidas de corrección de la información grabada por los funcionarios ...que se traslada la información a los órganos de apoyo de la Comisión

1 La letra ñ



¿Qué es lo que hay y lo que falta?

- Órgano representativo de los 83 Colegios (Consejo General de la Abogacía Española).
- Existencia de (sub)comisión de prevención y un servicio para la prevención del blanqueo de capitales
- Recomendaciones: Modelo de manual, Lista de preguntas frecuentes, guías
- Orden Ministerial
- Mayor intensidad y actualización
- Incógnita de la representación
- Centralización de exámenes y comunicaciones

1 La letra ñ

ANÁLISIS NACIONAL DE RIESGOS

DE BLANQUEO DE CAPITAL Y
DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - 2020

(VERSIÓN PÚBLICA)

¿Qué dice de los abogados?

Vulnerabilidades y riesgo sectorial

Los delincuentes y grupos de crimen organizado de diferente naturaleza necesitan, con carácter general, asesoramiento sobre los procedimientos jurídicos que les permitan dar una apariencia legal a los fondos ilícitos.

Factor de **riesgo endógeno** o de penetración **muy alto**

Uso indebido de sus servicios (factor de **riesgo exógeno** o de actividad **alto**)

Este sector es uno de los que mayores **dificultades** viene experimentando **en el cumplimiento** de sus deberes legales **de prevención del BC/FT**, especialmente en lo referido a la comunicación de operaciones sospechosas, ...en la aplicación del secreto profesional con el cliente

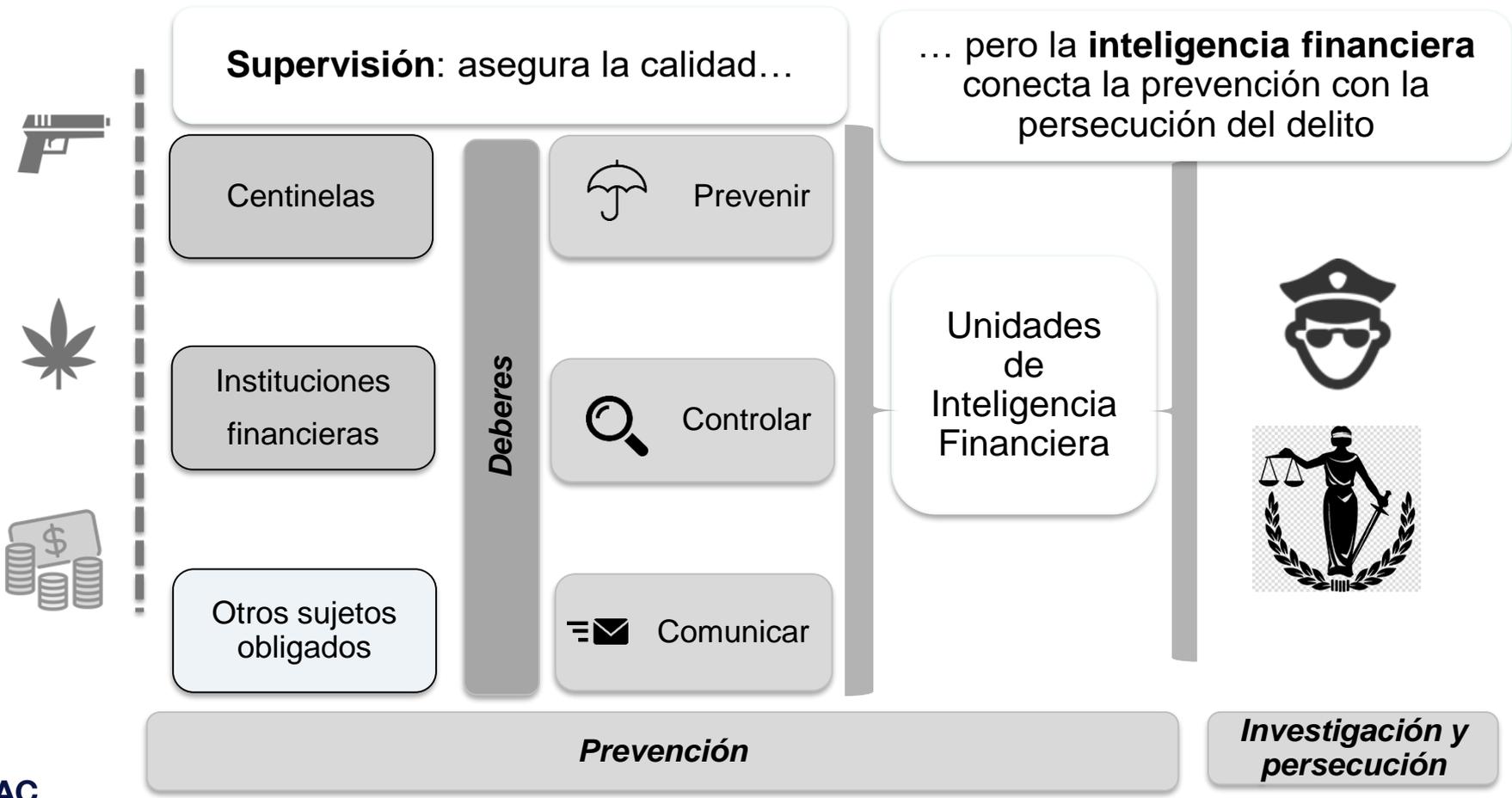
¿Qué es la prevención?

PBC/FT

2 La prevención

Evitar que el sistema financiero y económico sea usado para canalizar fondos de procedencia ilícita o con destino a la financiación del terrorismo

Modelo de prevención del blanqueo



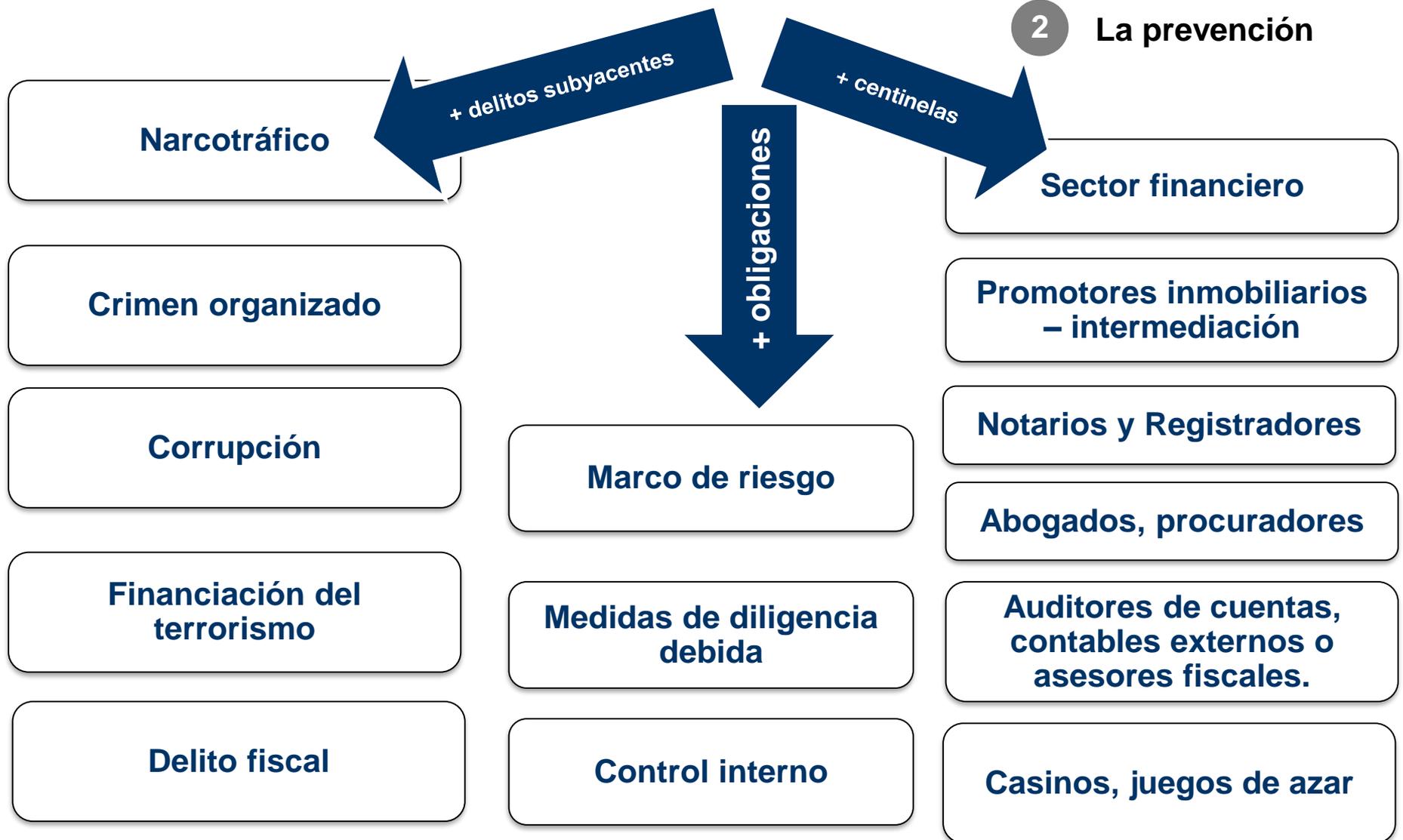
Una historia de éxito reciente

2 La prevención

- ❑ Década de los **80**, ligada a los beneficios del tráfico de drogas
- ❑ Declaración **12/88** de Basilea: Prevención de la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal. Convenio de Viena
- ❑ **Julio de 89** creación del GAFI/FATF
- ❑ Primera directiva del **año 1991** bases: Entidades financieras, identificación y Colaboración, Formación
- ❑ Segunda directiva del **año 2001** Amplia sujetos obligados agencias de cambio, envíos de dinero, notarios profesionales del derecho, asesores fiscales, y delitos adicionales a las drogas-> crimen organizado y delitos graves
- ❑ Tercera directiva del **año 2005** Torres gemelas ->Terrorismo, amplía a la mera tentativa, no revelación al cliente, UIF, inicio enfoque riesgo en la diligencia debida
- ❑ Cuarta directiva del **año 2015**: Delito fiscal, enfoque riesgo, listas comunitarias países
- ❑ Quinta directiva del **año 2018**: proveedores de servicios de criptoactivos, FTF (Cajas de seguridad y cuentas de pago, interconexión de titularidades reales

Tendencias de la evolución reciente

2 La prevención



¿Cómo puede ayudar el Sepblac?

Modelo relacional del Sepblac

3 La mejora de la PBC/FT en España

SUPERVISIÓN

**GUÍAS, BUENAS PRÁCTICAS,
RECOMENDACIONES**

**FEEDBACK INTELIGENCIA
FINANCIERA**

**FOROS DE ENCUENTRO Y
DIÁLOGO**

JORNADAS SECTORIALES

REUNIONES BILATERALES

**INTERCAMBIOS
PÚBLICO PRIVADOS**

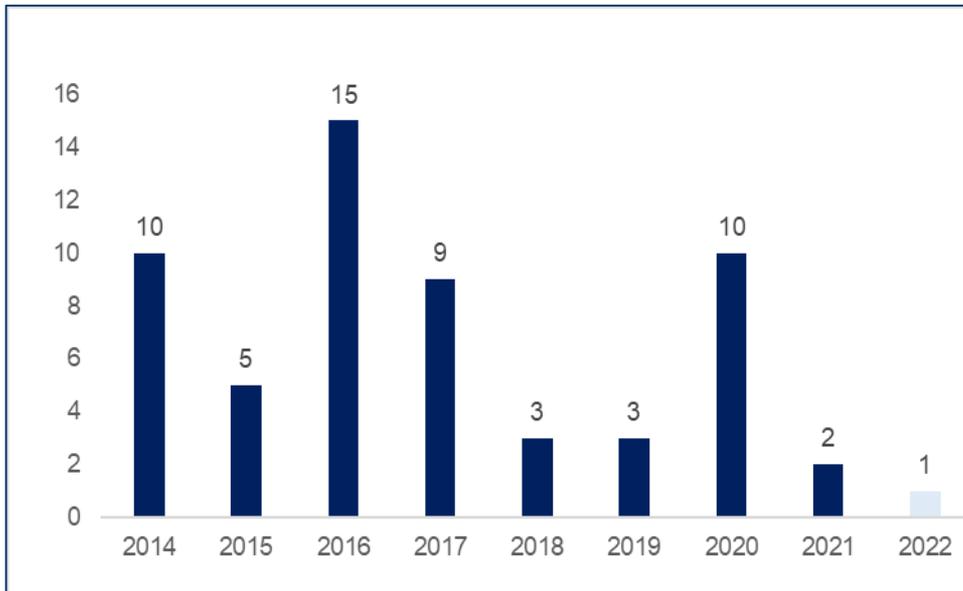
Cómo se verifica el cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT

Art. 47 Ley 10/2010

3 La mejora de la PBC/FT en España



Supervisión: Las inspecciones a abogados



Fuente: Datos de actividad Sepblac

Evaluación de riesgos

Selección plan anual

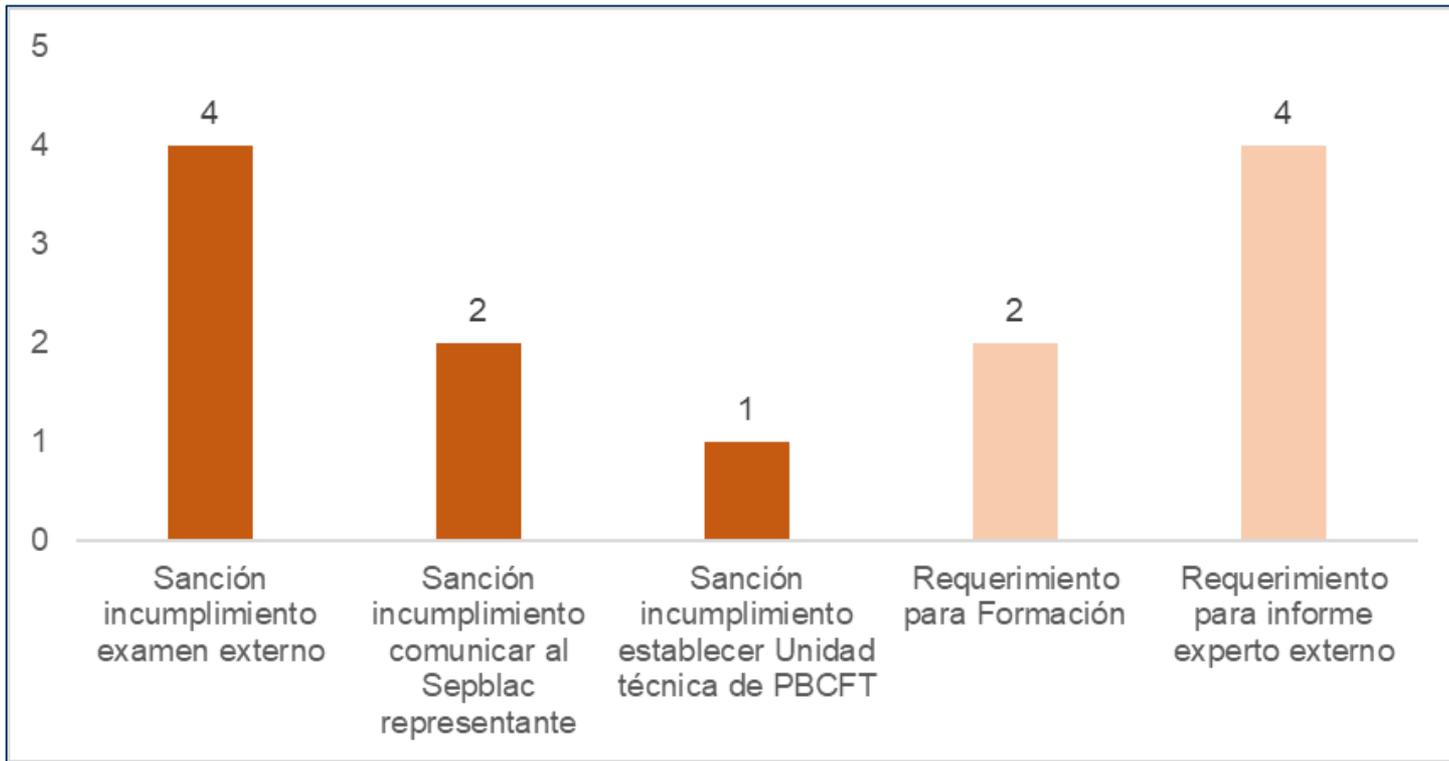
Principales conclusiones

Qué sucede si no se cumplen las obligaciones de PBC/FT

3 La mejora de la PBC/FT en España



Supervisión: sanciones publicadas y medidas de control interno



https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/sanciones_y_requerimientos_por_infracciones_pbc-ft_2018-2019-2020-2021.pdf

Potenciales actuaciones supervisoras

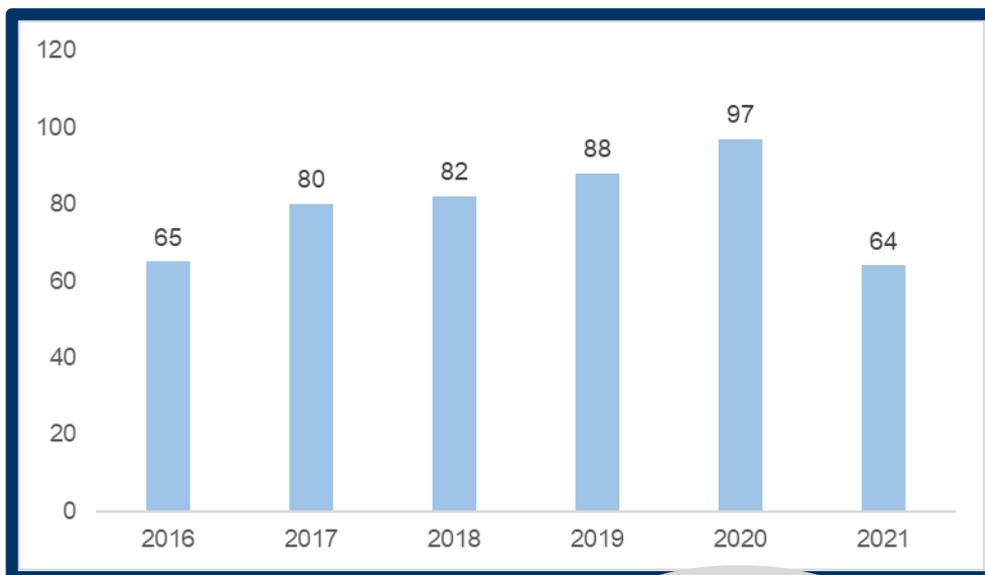
Art. 28 Ley 10/2010

3 La mejora de la PBC/FT en España



Supervisión: Informe de experto externo* -> Comparación con representantes ante el Sepblac

Informes expertos externos recibidos de abogados



1.308

Fuente: Sepblac

* Excepciones art. 31.1 Reglamento Ley 10/2010

Reflexiones importantes:

- ✓ Transparencia: Qué calidad tiene
- ✓ Actualización: Contenido vs realidad

Disponibilidad:

El informe estará en todo caso a disposición de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo durante los cinco años siguientes a la fecha de emisión.

3 La mejora de la PBC/FT en España



Supervisión: Requerimiento de información estructurada

CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

Identificación

Actividad (15 apartados, 36 preguntas)

Diligencia debida (12 y 37)

Obligaciones de información (6 y 23)

Control interno (12 y 27)

DATOS OBJETIVOS – No valoraciones subjetivas

Ejemplo: Examen Especial



3 La mejora de la PBC/FT en España



Supervisión: la espiral del riesgo reputacional

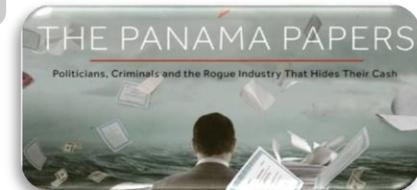


Riesgo reputacional

Fiscalía Estonia investiga a Danske Bank por el blanqueo de 1.790 millones
...banco danés Danske Bank ha encontrado indicios de 10 delitos por valor de 1.790 ...

Pandora Papers investigation prompts new scrutiny of law firms' role in offshore abuses
Baker McKenzie built a global brand selling tax avoidance. Its work on behalf of oligarchs and sanctioned companies is stirring an ethics debate.

Pandora Papers: Alcolgal, el despacho de abogados panameño que ayudaba a las élites latinoamericanas a ocultar su riqueza



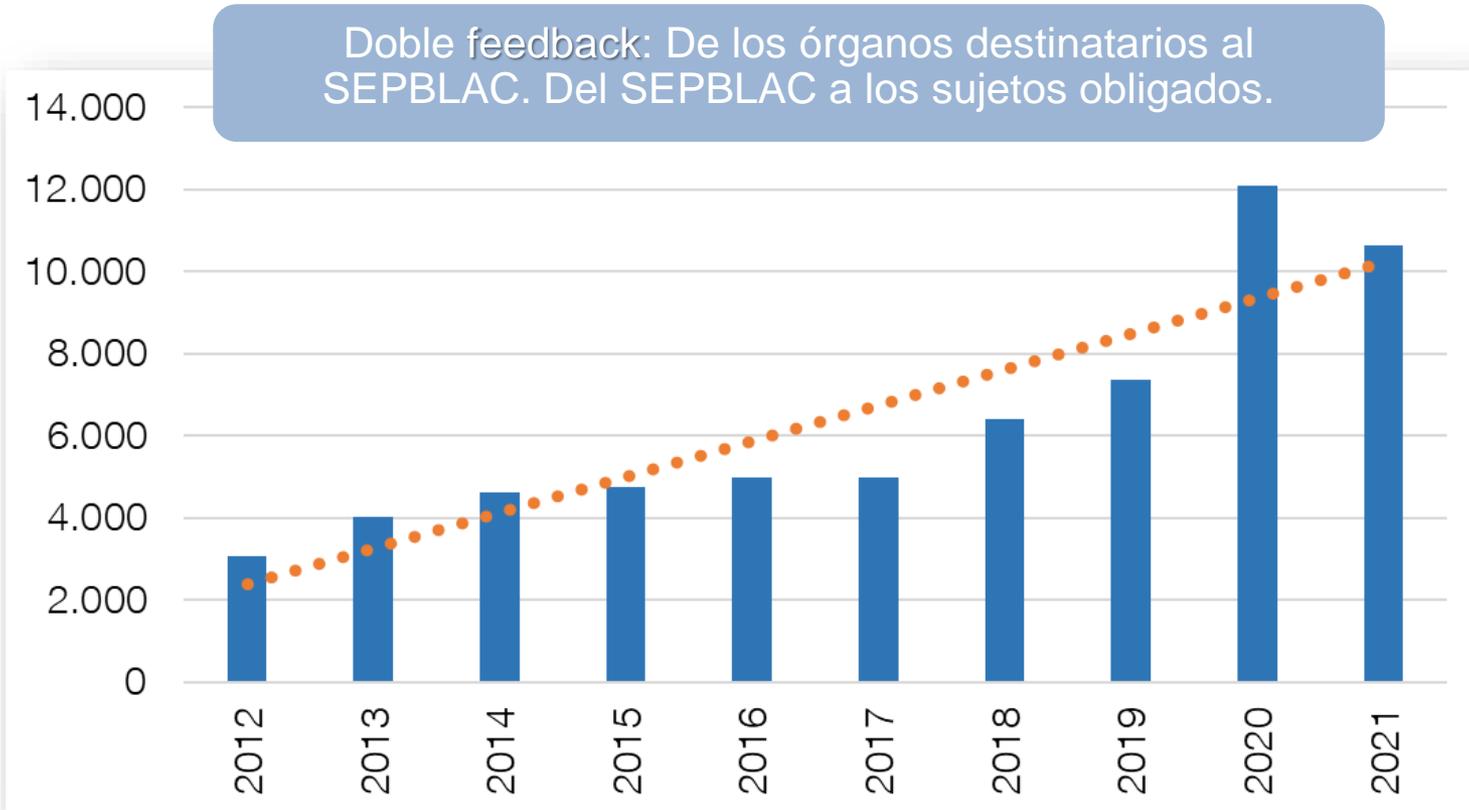
Tendencia de las comunicaciones por indicio

Art. 46.2 Ley 10/2010

3 La mejora de la PBC/FT en España



Feedback Inteligencia Financiera: tendencia creciente



Las obligaciones de información son importantes

Art. 17 – 19 Ley 10/2010

3 La mejora de la PBC/FT en España



Feedback Inteligencia Financiera: abogados patrón oscilante

Art. 18 Comunicaciones por indicio



Fuente: Datos de actividad Sepblac

Art. 17 Examen especial

La importancia del análisis previo

Art. 19 Abstención de ejecución

No sólo abstención también comunicación al Sepblac art. 18.2

Art. 26.2 Reglamento de Ley

...adoptará inmediatamente medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo



Feedback Inteligencia Financiera: Valoración de las comunicaciones

Aspectos básicos

Conocimiento del cliente

Análisis

Dilación

Indicios

Relevancia

Gravedad del posible delito subyacente

Importe total de las operaciones comunicadas

Profundidad del análisis / Reconstrucción de tramas

Novedad

Art. 46.2 Ley 10/2010

3 La mejora de la PBC/FT en España



Feedback Inteligencia Financiera: Aspectos cualitativos

Ejemplo del sistema de valoración de calidad de las comunicaciones por indicio de abogados realizadas de conformidad con el artículo 18 de la Ley 10/2010

Sujeto Obligado Comunicante 2021-2022	Nota media Aspectos Básicos	Nota media relevancia
Sujeto Obligado 1	9,2	6,8
Sujeto Obligado 2	8,4	6,8
Sujeto Obligado 3	0,5	7,1
Sujeto Obligado 4	9,7	5,8
Sujeto Obligado 5	9,7	7,3
Sujeto Obligado 6	10,0	5,1
Sujeto Obligado 6	9,2	6,8
Sujeto Obligado 7	9,7	6,3

Carencias obligaciones formales art. 18

- Identificación y Conocimiento
- Descripción operaciones
- Indicios de BC/FT

Novedad en calidad: Relevancia

- Categorías delictivas
- Importe
- Novedad
- Trama

3 La mejora de la PBC/FT en España



Feedback Inteligencia Financiera: Aspectos frecuentes

Presencia de no residentes o personas con escaso arraigo

Operaciones en efectivo

El banco es el que corta primero las relaciones con el cliente

Información sobre la contraparte del cliente

Clientes espontáneos o por canales de prescripción no habituales

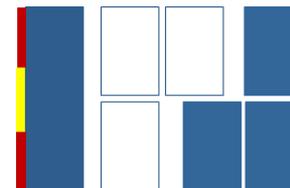
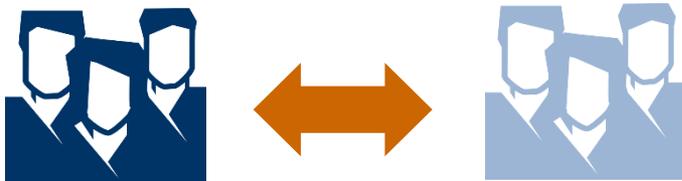
Revisión de PEPs nacionales e internacionales

Problemas para acreditar la titularidad real

Estafas mirabólicas, criptodivisas, cambios bruscos de planteamientos....

3 La mejora de la PBC/FT en España

Reuniones bilaterales e Intercambios público privados (IPPs)



Práctica habitual con sujetos obligados financieros, familiarizados con supervisión prudencial

Necesaria con los sujetos obligados líderes de cada sector-> riesgo reputacional

Frecuente para tratar los planes de remediación tras inspecciones

Muy efectivas para poner el foco en un problema o lugar determinada

Participación a nivel individual o asociativo del sector público y privado para lograr objetivos comunes

Algunos ejemplos: Campo de Gibraltar, mapa de dinero, fraude hidrocarburos...

Colaboración dirigida a grupos

3 La mejora de la PBC/FT en España



Ideal para llegar a colectivos numerosos y de tamaño pequeño

GUÍAS, BUENAS PRÁCTICAS, RECOMENDACIONES

FOROS DE ENCUENTRO Y DIÁLOGO

JORNADAS SECTORIALES

Necesidad de identificar a representantes y lideres -> Subcomisión de prevención

Para un mañana con más ñ

La **colaboración** es la palabra clave para una prevención eficiente



Todos tenemos que hacer un **mayor esfuerzo** para que integramos la prevención en el día a día



El esfuerzo debe ser sostenido para **adaptarse** a los nuevos riesgos (criptoactivos, onboarding, sanciones)



Identificar la **actividad sujeta** es un primer paso para aplicar un enfoque riesgo, pero no es una excusa



Reforzar el modelo preventivo con (o sin OCP) un mayor **peso asociativo**



La exigencia social nos **reta** para de prevención aumentar la calidad y la cantidad



Muchas gracias por su atención

www.sepblac.es

sepblac@bde.es